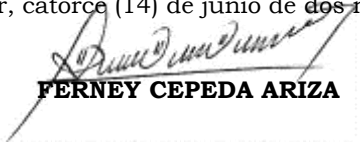


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
INICIADO

681014089001202200046-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA
LUCILA OLAYA ARIZA
14 DE JUNIO DE 2022.

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **LUCILA OLAYA ARIZA**.

CONSIDERACIONES

Con relación al escrito de demanda presentado, al efectuar este Despacho Judicial su análisis observa la siguiente falencia de tipo formal que la hace inadmisible a voces del numeral 3 del artículo 90 del C. G. P., a saber:

- Dentro del acápite de las pretensiones numeral “1.3” literal B, se pide librar mandamiento de pago “**Por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$52.700), corrientes liquidados a la tasa máximo permitido por la Superintendencia Financiera a partir de julio 22 de 2021 hasta agosto 23 de 2021.**”, por lo que se pide que especifique a que concepto obedece el cobro.

Lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR - SANTANDER**,

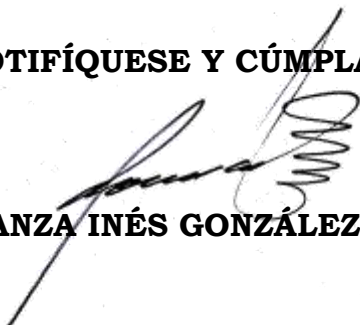
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **LUCILA OLAYA ARIZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.915.726, para que dentro del término de cinco (5) días subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante al abogado **MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.173.301 de Monquirá y T.P. No. 92.166 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

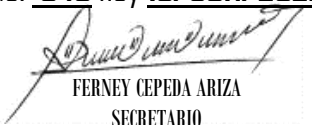
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado
No. **043** hoy **15/JUN/2022**


FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO